

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.
AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA DE ANDALUCÍA

JUSTIFICATION OF THE ACTION OF THE EDUCATIONAL INSPECTION IN THE TERRITORIAL AREA OF THE EDUCATIONAL ADMINISTRATION OF ANDALUSIA

[José Antonio Domínguez Montes](#)

Maestro. Doctorando en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
Licenciado en CCAFD y en Pedagogía. Sevilla.

“Esta institución es la de los inspectores. Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar...”

RD de 30 de marzo de 1849, sobre escuelas normales inspectores de instrucción primaria, y reglamentos para la ejecución del mismo.

RESUMEN

El presente artículo versa sobre la justificación de la actuación de la inspección educativa vinculada a los servicios de inspección educativa en el ámbito territorial de Andalucía.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

Esta justificación, tiene su génesis y legitimidad en el ordenamiento jurídico vigente; en este artículo se procede a desglosar y justificar dicha actuación teniendo como punto de partida la la Constitución Española de 1978 y llegando a concretarse en las Instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el presente curso escolar 2015-2016.

Se hace una descripción desde lo general hasta lo más específico y concreto, partiendo desde el ámbito estatal hasta el ámbito autonómico. El texto concluye con un ejemplo gráfico, a modo de tabla resumen, que refleja lo expuesto en el texto.

PALABRAS CLAVES

Legislación educación, Inspección educativa, administración educativa, Andalucía.

ABSTRACT

The present article turns on the justification of the action of the educational inspection linked to the services of educational inspection in the territorial area of Andalusia.

This justification, it has his genesis and legitimacy in the juridical in force classification; in this article one proceeds to remove and justify the above mentioned action taking the great letter as a point of item, the Spanish Constitution of 1978 and managing to make concrete in the Instructions for the development of the General Plan of Action of the Educational Inspection of Andalusia for the present school course 2014-2015.

A description is done, where it splits from the general thing up to the most specific and concrete thing, dividing from the state area up to the autonomous area. The text is concluded by a clear graphical example, like table they summarize, that it reflects the developed in the text.

KEY WORDS

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.
AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

Educational legislation, educational Inspection, educational administration, Andalusia.

1.- LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

La Constitución española es la norma suprema del ordenamiento jurídico del Reino de España, a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos de España, está en vigor desde el 29 de diciembre de 1978. Esta norma en su Título I (De los Derechos y Deberes Fundamentales), Capítulo II (derechos y libertades), sección 1 (De los derechos fundamentales y de las libertades públicas), concretamente en su artículo 27, apartado 8 establece que *“Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes”*

En virtud de lo expuesto en la Constitución de 1978, y emanando directamente de la misma, el escalón jerárquico inmediatamente inferior son las leyes orgánicas educativas y en Andalucía el Estatuto de Autonomía, el cual es también una ley orgánica.

En materia de legislación propiamente educativa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica se forma exclusiva su título VII, Inspección del sistema educativo, al tema que nos ocupa.

2. LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE), MODIFICADA POR LA LEY 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE).

Nos centraremos en el apartado 3, del artículo 148, Título VII: Inspección del sistema educativo, en el se expone, resume y refleja en apenas cinco líneas el cometido de la inspección educativa en el sistema educativo:

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

148. Inspección del sistema educativo

3. “La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza”.

El Capítulo I de este Título está dedicado a la Alta inspección, desarrollándose en dos artículos: el artículo 149 (ámbito) y el artículo 150 (competencias).

En el Capítulo II (Inspección Educativa), concretamente su artículo 151 se determinan las funciones de la inspección, vitales para la justificación de la actuación del/a inspector/a de educación, estas funciones son:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas.

Estas funciones son comunes a todo el Cuerpo de Inspectores de Educación sea cual sea la comunidad autónoma donde son miembros ejerzan su labor; la normativa de las diferentes comunidades autónomas, normalmente mediante un decreto, complementa y desarrolla estas funciones.

El artículo 153, atribuciones de los inspectores, son determinantes en la justificación de las actuaciones de los inspectores/as de educación tanto en el ámbito estatal como autonómico.

Para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las siguientes **atribuciones**:

a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.

b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.

c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

El artículo 152, Inspectores de Educación, establece quienes son inspectores de educación: los funcionarios públicos del CIE y del extinto Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

En coherencia con el artículo 152, el artículo 154, está dedicado a la organización de la inspección educativa. Cabe señalar que la inspección educativa está transferida a las

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

comunidades autónomas y son éstas quienes la ejercen, por ello el citado artículo establece que:

1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por lo anteriormente expuesto para comprender el funcionamiento de la inspección en el ámbito territorial de la administración educativa de Andalucía, hay que remitirse en primera instancia a su Estatuto de Autonomía.

3. LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA ANDALUZA GENERAL.

3.1 LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA LEY ORGÁNICA 2/2007, DE 19 DE MARZO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA.

La Ley Orgánica 2/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su Título II, Competencias de la comunidad autónoma,, Capítulo II, Competencias, artículo 52, Educación, apartado 1 señala: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección...”*

3.2 LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA LEY 17/2017, DE 10 DE DICIEMBRE DE EDUCACIÓN EN ANDALUCÍA (LEA).

La LEA dedica a la inspección educativa parte de su Título V: Redes y zonas educativas. Descentralización y modernización administrativa. En el Capítulo II,

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

Descentralización educativa, encontramos la Sección 3ª cuyo título es “La inspección educativa”.

El artículo 145, Inspección del sistema educativo, concretamente en su apartado 2, expresa que las funciones de la inspección educativa y las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación, son las establecidas respectivamente, en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

El artículo 146, Organización de la inspección educativa, determina que:

“1. Los funcionarios que ejercen la inspección educativa actuarán, en el ejercicio de sus funciones, de manera indistinta en las diferentes enseñanzas y niveles que conforman el sistema educativo, a excepción del universitario.

2. Para el desarrollo de las tareas que se le asignen los inspectores e inspectoras de educación intervendrán en los centros, servicios y recursos que se determinen.” Por tanto se plantea una organización que queda a expensas de regulación posterior y sin plantear especialidades en su seno.

El artículo 147, Planes de actuación, es de importancia capital pues incorpora un tema nuevo: los planes de actuación, un elemento hasta el momento no mencionado en la normativa anterior. Sobre estos planes de actuación el artículo concreta:

“1. Las funciones y atribuciones encomendadas a la inspección educativa se desarrollarán mediante la realización de planes de actuación generales y provinciales.

2. Los planes de actuación serán públicos y establecerán las acciones de supervisión, evaluación, asesoramiento e información que deberán realizar los inspectores e inspectoras de educación, dirigidas a la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados del aprendizaje y de la organización y funcionamiento de los centros. Asimismo, recogerán los mecanismos de coordinación de la inspección educativa con los servicios de apoyo a la educación.”

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

El artículo 148, Consideración de autoridad pública, no aporta nada novedoso pues esta consideración ya viene establecida en la LOE.

Por su parte el artículo 149, Visita a los centros docentes, desarrolla una de las principales atribuciones de la inspección determinadas en la LOE y elemento clave en la acción inspectora: la visita a los centros docentes y servicios educativos. El citado artículo establece:

“1. Los inspectores e inspectoras de educación, en el ejercicio de las funciones que les atribuye la normativa vigente, visitarán los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas, a los que tendrán acceso. De dichas visitas, se dejará constancia escrita, de acuerdo con el procedimiento que a tales efectos se determine.

2. La visita de inspección, como instrumento básico de la acción inspectora, pretende la supervisión, la evaluación y el asesoramiento de los procesos y los resultados que desarrollan los centros docentes y los servicios educativos.”

La normativa que posteriormente mencionaremos concreta este tema y la regulariza.

Por último el artículo 150, Formación y evaluación, trata ambos temas de gran relevancia: la imprescindible formación de la inspección y la necesaria evaluación externa e interna de la misma.

Los temas planteados en el articulado citado determinan la actuación del inspector/a en Andalucía y se regulan y concreta en los siguientes decretos y órdenes que a continuación expondremos.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

4.- DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la inspección educativa. Cabe señalar que este Decreto está vigente sin embargo dado que se promulgó antes de la LOE parte de articulado está afectado por la citada ley orgánica que deroga la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre que fundamenta este Decreto.

Dado que estamos fundamentando la acción inspectora en Andalucía mencionaremos los artículos más relacionados con ella.

En el Capítulo I, Disposiciones de carácter general, el artículo 4. Funciones de la inspección educativa se señala que: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, las funciones de la Inspección educativa serán las siguientes:

a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos tanto de titularidad pública como privada.

b) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

Observemos las diferencias entre estas funciones y las ya citadas en el artículo 151 de la LOE que básicamente son las mismas aunque hay algunas diferencias como por ejemplo lo citado en la letra j).

Las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación, se determinan en el artículo 7 de este Decreto son las siguientes:

a) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrolle actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a los que tendrán acceso, de conformidad con lo recogido en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

b) Observar y supervisar en los centros tanto la organización y el desarrollo de cualquier actividad educativa, docente o académica, como el funcionamiento de los centros de profesorado, equipos de orientación educativa y demás servicios y programas educativos.

c) Tener acceso a la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados y de los servicios educativos, así como a la económica en el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

d) Supervisar la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados.

e) Convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

f) Elevar informes y levantar actas, cuando proceda, por propia iniciativa o a instancias de las autoridades de la Administración educativa.

g) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa en situaciones de disparidad o conflicto.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

h) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros docentes, servicios y programas para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.

i) Intervenir en los procedimientos disciplinarios que se les asignen.

j) Colaborar en los procesos de escolarización del alumnado, así como en los de planificación de los centros docentes.

k) Formar parte de Comisiones, Juntas y Tribunales cuando así se determine por la Consejería de Educación y Ciencia.

En la misma línea de lo comentado sobre el artículo anterior observamos atribuciones similares a las citadas en la LOE y otras específicas de la inspección educativa andaluza; son entre ellos los apartados: e), h), i). Esto supone una novedad y una especificidad respecto a otras comunidades autónomas.

5.- ORDEN DE 13 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

Esta Orden tiene por objeto definir los cometidos competenciales de la inspección educativa, regular el ejercicio de las funciones y atribuciones que tiene asignadas, así como desarrollar determinados aspectos de su organización y funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.

Es sabido que el Decreto 115/2002 es la norma básica para entender como ha funcionado la inspección educativa en Andalucía en los últimos años. Esta Orden en su Anexo I, Desarrollo de los cometidos competenciales de la inspección educativa, señala:

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

Los cometidos competenciales de la inspección educativa se desarrollarán en torno a los tres ejes funcionales siguientes:

1. Eje Funcional de Supervisión: control y supervisión, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, del funcionamiento de los centros docentes y de los demás servicios y programas educativos, para su optimización y adecuación al marco normativo.

2. Eje Funcional de Evaluación: participación en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros docentes, a la función directiva y a la función docente a través del análisis de la organización, el funcionamiento y los resultados de los mismos.

3. Eje Funcional de Asesoramiento e Información: asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, así como informar a los mismos sobre los programas y actividades autorizados por la Consejería de Educación.

Tanto el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, en su artículo 26, como la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía, en su artículo 63, establecen que el Plan General de Actuación define las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la inspección educativa para un determinado periodo de tiempo, de acuerdo con las prioridades marcadas por la Consejería de Educación, con las finalidades y nuevas demandas de la sociedad y de los centros educativos.

Por tanto, el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía, tiene como finalidad servir de marco plurianual común que fije "*prioridades y defina líneas de trabajo de la inspección educativa*" en los centros y servicios educativos, la planificación de su actuación a medio plazo y el establecimiento de pautas homologadas, para la contextualización de los planes provinciales de inspección.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

El citado Plan General de Actuación, se concreta en la Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016.

6.- ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE ANDALUCÍA PARA EL PERIODO 2012/16.

Este plan incluye y concreta en los siguientes elementos:

- a) Objetivos
- b) Principios de actuación
- c) Líneas de trabajo
- d) Ejes funcionales de intervención preferente
- e) Modelo de intervención
- f) Actuaciones
- g) Aspectos organizativos y de funcionamiento para el desarrollo del plan
- h) Coordinación de zonas educativas
- i) Formación, innovación y tecnologías de la información y comunicación.
- j) Planes provinciales de actuación
- k) Seguimiento y evaluación del plan.

Mencionamos a continuación dos de estos elementos por su relevancia.

6.1 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL PGA.

La planificación se plantea como exigencia técnica que implica la definición de objetivos, la identificación de tareas así como la asignación de recursos y tiempos, con la coordinación necesaria, para orientar la acción. Asimismo se homologarán los criterios de intervención de la acción inspectora, dando respuestas unificadas con garantía de derechos. La planificación y el desarrollo se realizará conforme a:

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

a) Racionalidad organizativa, a través de la simplificación y agilidad de los procedimientos.

b) Visibilidad y transparencia para que la comunidad escolar y la sociedad conozcan el trabajo que realiza la inspección y su contribución a la mejora de la educación.

c) Respeto a los principios de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y al resto del ordenamiento jurídico vigente, desde la independencia en el ejercicio de sus funciones, la objetividad e imparcialidad en sus intervenciones, la responsabilidad y profesionalidad y el rigor técnico en el trabajo.

6.2 EJES FUNCIONALES DEL PGA

Conforme a lo establecido en el Anexo I, de la orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía, se priorizarán los siguientes ejes funcionales de intervención:

- 1) Control y supervisión
- 2) Evaluación
- 3) Asesoramiento, información y orientación.

Respecto al curso académico 2015/16, último curso escolar de vigencia del citado Plan General de Actuación para el periodo 2012/2016, lo que les proporciona un carácter singular, hay que remitirse a las recientes instrucciones publicadas en el BOJA:

Este Plan General se concreta de forma anual mediante unas instrucciones para cada curso académico.

7.- RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2015, DE LA VICECONSEJERÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.
AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

GENERAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA EL CURSO ESCOLAR 2015-2016.

Estas Instrucciones son una concreción para el curso escolar 2015/16 del Plan General de Actuación. Hay que tener en cuenta que se elaboran partiendo de dos aspectos distintos pero relevantes:

A) El análisis previo de los objetivos previstos en la Orden d 2012 y de las acciones que se han ido desarrollando en relación con los mismos, con objeto de poder priorizar y concretar los objetivos para el curso 2015/2016, y las actuaciones que se deriven de ellos.

B) La conclusión de un plan cuatrienal implica la necesaria evaluación, que permita orientar la elaboración del próximo.

Citaremos algunos aspectos de estas instrucciones:

Objeto de las Instrucciones

El objeto de estas Instrucciones es concretar, homologar y publicitar las actuaciones que desarrollará la Inspección Educativa de Andalucía durante el curso escolar 2015-2016.

Objetivos para el curso escolar 2015/16

En las instrucciones están formulados 22 objetivos, los cuales están relacionados directamente con otros tantos del Plan General Actuación 2012/2016 (desde el A al U) y con sus Bloques de Actuaciones (A, B y C). Véanse las páginas 2, 3 y 4 en la disposición segunda ``Objetivos`` del Anexo de las Instrucciones.

Entre los objetivos se plantea la evaluación del Plan de la Inspección: “Estando contextualizadas las presentes instrucciones, en el último curso escolar del Plan General de Actuación (2012-2016); además de las evaluaciones anuales plasmadas en las correspondientes memorias, se hace necesario realizar una evaluación de los cuatro años de vigencia y aplicación del Plan, que permita orientar la elaboración del próximo Plan General de Actuación, por una parte, y, por otra, poder vincularlo a las necesidades que el Sistema Educativo Andaluz demanda de la Inspección Educativa, en virtud de la realidad social y económica que viven los andaluces y andaluzas”

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.
AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

8. A MODO DE BALANCE

A modo de cuadro resumen (Tabla 1), se expone la base normativa sobre la cual se basa la actuación del inspector/a en el ámbito territorial de la administración educativa de Andalucía, desde el ámbito estatal hasta el ámbito autonómico, y desde lo general hasta lo más específico.

Tabla 1. Actuación de los Servicios de Inspección Educativa. Origen y legitimidad en el ordenamiento jurídico vigente.

Actuación de los Servicios de Inspección Educativa. Origen y legitimidad en el ordenamiento jurídico vigente			
	NORMATIVA	ARTÍCULO	ÁMBITO
	Constitución española de 29 de diciembre de 1978	Artículo 27.8	ESTATAL
	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	Artículos 148.3, 151 y 153	ESTATAL
	Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del estatuto de autonomía para Andalucía	Artículo 52	AUTONÓMICO
	Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación en Andalucía (LEA)	Artículo 145, 147 y 149	AUTONÓMICO
	Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa	Artículos 4 y 7	AUTONÓMICO
	Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.	ANEXO I	AUTONÓMICO

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

	Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016	Principios de actuación y ejes funcionales	AUTONÓMICO
	Resolución de 31 de julio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el curso escolar 2015-2016		AUTONÓMICO

Quedan expuestas las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la inspección educativa para un determinado periodo de tiempo, de acuerdo con las prioridades marcadas en este caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, atendándose a las necesidades y nuevas demandas de la sociedad actual y por ende con la de los centros y servicios educativos.

Conscientes por un lado de que:

- El sistema educativo es una realidad sujeta a cambios científicos, tecnológicos, sociales y culturales; cambios que han transformado las sociedades modernas en realidades complejas, afectadas por un fuerte dinamismo que tiene el conocimiento y en la información el motor de desarrollo económico y social.
- Los desafíos que la sociedad del conocimiento nos plantea, de los rápidos avances tecnológicos con impacto en el trabajo a desarrollar y aprovechable pues para introducir innovaciones educativas que supongan una mejora en la educación.
- La experiencia acumulada en los últimos años ha puesto de relieve que para la eficaz consecución de los fines educativos se necesita una adecuada planificación.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

Por tanto, la fundamentación expuesta que parte de la Constitución Española, la LOE modificada por la LOMCE, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la LEA, pasando por el Decreto 115/2002, la Orden de 13 de julio de 2007, hasta concretarse en la Orden de 14 de marzo de 2012 donde se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016 -onceavo Plan General de Actuación, siendo el del curso 1993/94 el primer plan inscrito en el marco del Decreto 66/1993, de 11 de mayo sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía- el cual tiene como finalidad servir de marco plurianual común fijando prioridades y definiendo las líneas de trabajo de la Inspección Educativa en los centros y servicios educativos, la planificación de su actuación a medio plazo y el establecimiento de pautas homologadas para la contextualización de los planes provinciales de inspección, conformando el último eslabón de concreción y definición la Resolución de 31 de julio de 2015 donde se aprueban las instrucciones para el curso escolar 2015-2016, terminando el ciclo cuatrienal marcado y fijado desde el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía (2012/2016).

La inspección educativa debe potenciar y encauzar los proyectos e impulsos de los centros, por otra parte, ha de dar cuenta a la sociedad a través de la Administración Educativa en la que se inscribe, de que los recursos humanos y materiales de que disponen los centros se emplean con eficacia y eficiencia.

Así pues, la razón de ser de la inspección educativa es la mejora de la calidad de los sistemas educativos, convirtiéndose en garante de la salvaguarda de derechos y deberes y en una pieza clave para la calidad del sistema educativo.

LEGISLACIÓN

-Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978.

ARTÍCULO: ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA.

AUTOR: DOMÍNGUEZ MONTES, J. A. MAESTRO.

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 106, de 4 de mayo de 2006.

-Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Boletín Oficial del Estado, nº 295, de 10 diciembre de 2013.

-Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del estatuto de autonomía para Andalucía. Boletín Oficial del Estado, nº 68, de 20 de marzo de 2007.

-Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 252, 26 de diciembre de 2007 y Boletín Oficial del Estado, nº 20, de 23 de enero de 2008.

-Real Decreto de 30 de marzo de 1849, sobre escuelas normales, inspectores de instrucción primaria, y reglamentos para la ejecución del mismo. Ministerio de Fomento. Madrid.

-Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 37, de 30 de marzo de 2002.

-Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 152, de 2 de agosto de 2007.

-Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2012/2016. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 61, de 28 de marzo de 2012.

-Resolución de 31 de julio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las instrucciones para el desarrollo del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el curso escolar 2015-2016. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 152, de 6 de agosto de 2015.